

Orden IND/57/2024, de 4 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2025 de las ayudas a la artesanía en Cantabria

Con fecha 18 de julio de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 138 la Orden INN/33/2017, de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las Ayudas a la Artesanía en Cantabria, modificada por la Orden IND/63/2021, de 17 de noviembre, publicada el BOC núm. 227, de 25 de noviembre de 2021.

De acuerdo con dicha orden de bases reguladoras y en el marco de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones que la misma establece en su artículo 7, vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23, apartado 1, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y el artículo 35 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto convocar las ayudas a la artesanía en Cantabria para el año 2025, con la finalidad de apoyar la creación de talleres artesanos y la adaptación de los existentes a las necesidades productivas, comerciales y formativas actuales, sin perjuicio de seguir preservando la singularidad del producto artesano.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva según el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La concesión se realizará a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en dichas bases y en esta convocatoria, atendiendo a su prelación temporal y hasta el agotamiento de los créditos presupuestarios establecidos en el apartado segundo.

Esta convocatoria se regirá por lo establecido en la Orden INN/33/2017, de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la Artesanía en Cantabria, publicada con fecha 18 de julio de 2017 en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 138, modificada por la Orden IND/63/2021, de 17 de noviembre, publicada el BOC núm. 227, de 25 de noviembre de 2021.

Segundo. Financiación.

Esta convocatoria se financiará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, siempre que exista crédito adecuado y suficiente, según el expediente de gasto de tramitación anticipada nº 2024/IN/32 (2024/859):

- 12.03.422A.771.03 por un importe máximo de 20.000 euros para los costes subvencionables por inversiones materiales;
- 12.03.422A.471 por un importe máximo de 70.000 euros para los costes subvencionables por asistencia a ferias comerciales y cursos de formación.

Tercero. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente Orden, las personas físicas o jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 13 de la



Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estando legalmente constituidas, sean titulares de empresas artesanas incluidas en los grupos A) y D) Estética o de creación artística y tradicional o popular, y el grupo B) Artesanía de bienes de consumo (Alimentación) del Repertorio de actividades artesanas de Cantabria, aprobado por Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico IND 32/2005, de 29 de abril, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 93, de 17 de mayo de 2005. Deberán estar dadas de alta en la Seguridad Social y en el epígrafe correspondiente a dicha actividad del impuesto sobre actividades económicas.

2. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 7/1998, de 5 de junio, de Artesanía de Cantabria, el solicitante deberá estar inscrito en el Registro de artesanos y talleres artesanos de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la fecha en que se presente la solicitud.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las personas beneficiarias de estas subvenciones estarán obligadas a la utilización de los fondos para los fines solicitados, así como al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de las condiciones generales y particulares recogidas en la notificación de la resolución de concesión.

Cuarto. Costes subvencionables, plazos de ejecución e importes de subvención.

1. Se establecen los siguientes plazos de ejecución e importes máximos de subvención por solicitante para las actuaciones y costes establecidos en el artículo 3 de las bases reguladoras:

a) La creación, ampliación, modernización y traslado de locales destinados a talleres artesanos, o al desarrollo de una actividad artesanal.

b) La adquisición de maquinaria, herramienta, equipo auxiliar, etc., vinculado al ejercicio de la actividad artesana.

c) La adecuación y equipamiento de las instalaciones productivas artesanas.

- Plazo de ejecución de las actuaciones a que se refieren los apartados a), b) y c): desde el 1 de agosto de 2024 al 31 de julio de 2025, ambos inclusive.
- Importe mínimo para los costes subvencionables de 1.000 euros por solicitud, siendo el importe mínimo por cada concepto subvencionable 200 euros.
- Importe de subvención máximo 15.000 euros por solicitante.

d) La asistencia de los talleres artesanos a ferias o eventos comerciales, expositivos y promocionales, en lo sucesivo denominadas genéricamente ferias.

e) La asistencia de los talleres artesanos a cursos de formación.

- Plazo de ejecución de las actuaciones a que se refieren los apartados d) y e): desde el 1 de agosto de 2024 al 31 de julio de 2025, ambos inclusive.
- Importe de subvención máximo 4.000 euros por solicitante.

2. En la presente convocatoria se establece un importe de dieta diaria para los gastos de alojamiento y manutención derivados de la asistencia a ferias y cursos de formación de 95 euros/día fuera de Cantabria y 130 euros/día fuera de España, siendo días los computables de duración de la feria o curso.





3. En consecuencia, todos los costes, inversiones y gastos que sean subvencionados deberán estar facturados y pagados íntegramente dentro de estos plazos de ejecución. Se considera que la fecha de pago será, a todos los efectos, la fecha de valor del adeudo o cargo bancario.

Quinto. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de la solicitud y de su documentación complementaria estará abierto desde el 2 de enero de 2025 hasta el 31 de julio de 2025.

2. Las solicitudes de subvención, se presentarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, por este medio cuando el interesado resulte obligado a relacionarse con la Administración por esta vía, cumpliendo lo indicado en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La solicitud, debidamente cumplimentada y firmada por la persona que ostente la representación legal de la empresa, se dirigirá al titular de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio y se presentará telemáticamente a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es>. El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa solicitante. En caso de no estar obligado a relacionarse a través de medios electrónicos con la administración podrá hacerlo a través de los registros establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios, que figuran como anexos en esta orden, se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>) y en la página "web" de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://dgicc.cantabria.es>).

4. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable suscrita por la persona solicitante de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según Anexo 2 de esta convocatoria.

b) Declaración responsable suscrita por la persona solicitante de no haber solicitado y/o recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo proyecto o actividad objeto de la solicitud, haciendo constar también, en su caso, otras ayudas solicitadas y/o recibidas para el mismo proyecto de la solicitud, o todas las demás ayudas de *minimis* recibidas durante los tres ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, consignando el organismo o Administración otorgante, fecha de solicitud o concesión y su importe, según Anexo 2 de esta convocatoria y a efectos de lo previsto en el artículo 5 de la Orden INN/33/2017, de 7 de julio.

c) Memoria descriptiva de la actividad de la empresa artesana que contenga: naturaleza y objetivos de la actividad para la que se solicita subvención, actuaciones y desglose pormenorizado de sus costes.

d) Facturas detalladas justificativas de los costes (inversiones materiales, asistencia a ferias y cursos), las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y estar emitidas a nombre de la persona solicitante de la subvención en fecha comprendida dentro de los plazos de ejecución que para cada actuación establece el apartado cuarto de esta Orden. No se admitirán facturas que no cumplan los requisitos exigidos.



La relación de facturas irá adjunta a una lista numerada de las mismas.

e) Justificantes del pago total de las facturas, abonados por la persona solicitante de la subvención en fecha comprendida dentro de los plazos de ejecución que para cada actuación establece el apartado cuarto de esta Orden. Los justificantes de pago aportados deben hacer referencia a la factura abonada para facilitar la trazabilidad.

Los pagos deberán haberse realizado a través de entidades financieras y la fecha del pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figure en el correspondiente cargo o adeudo.

Excepcionalmente serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor no sea superior a 1.000 euros y siempre que estén acreditados mediante recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, NIF de proveedor, firma, nombre, apellidos y DNI de la persona que lo firma.

f) Certificado de asistencia de la persona solicitante a la feria o curso de formación, emitido por su organizador, firmado digitalmente por este o sellado de forma que se pueda acreditar la veracidad, para justificar los gastos de alojamiento y manutención. En caso de que la persona asistente no sea la solicitante se deberá identificar a dicha persona y acreditar documentalmente su relación laboral con la solicitante en el periodo de duración de la feria.

g) En el caso de adquisición mediante arrendamiento financiero o "leasing" se deberá presentar el contrato completo, incluida la factura o anexo que identifique totalmente el concepto, los justificantes de pago hasta la fecha y una declaración responsable ante la Consejería de la persona solicitante o de su representante legal comprometiéndose a ejercer la opción de compra a la finalización del contrato de arrendamiento.

h) Cuando la persona solicitante no tenga obligación de estar inscrita en el Registro mercantil deberá aportar copia del documento de constitución y del poder de la persona que firma la solicitud.

i) Certificado electrónico bancario o documento bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta a nombre del solicitante.

5. La presentación de la solicitud para la obtención de subvención conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante para que la Dirección General de Industria, Energía y Minas obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento por el solicitante de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT), así como con la Seguridad Social (TGSS), y de su situación general en el impuesto de actividades económicas (IAE), a través de certificados telemáticos.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabarlos, deberá presentar los oportunos certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones) y el relativo a la situación general en el impuesto de actividades económicas emitidos por la AEAT y el certificado del cumplimiento de obligaciones con la TGSS junto con su solicitud de subvención.

6. La presentación de la solicitud, asimismo, conllevará la autorización para que la Dirección General de Industria, Energía y Minas realice la consulta sobre la identidad de la persona firmante al sistema de verificación de datos, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 2006).

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización a la Dirección General para recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar NIF en vigor, o documento equivalente, del



solicitante en caso de ser persona física, o de su representante, en caso de tratarse de una persona jurídica y el NIF de ésta.

Sexto. Instrucción y Resolución.

1. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, a través del Servicio de Fomento, instruirá los procedimientos, según lo establecido en el artículo 7 de las bases reguladoras.

2. El Servicio de Fomento verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser persona beneficiaria de la subvención y emitirá un informe al respecto, que servirá de base para la propuesta de resolución.

3. La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. La resolución será motivada, y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, los costes y conceptos subvencionados y su cuantía, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o la causa de no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

5. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente a los peticionarios por la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada.

6. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

7. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de seis meses contados desde el último día del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

8. En aplicación de lo previsto en el artículo 28.6 de Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones por importe mínimo de 10.000 euros deberán publicar en su página web, en un apartado específico sobre transparencia, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la misma ley.

En caso de no disponer de página web propia, la publicarán en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pertenecen. En su defecto, deberá comunicarse esta circunstancia al órgano concedente de la subvención o ayuda pública para su publicidad.

Séptimo. Recursos.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto o ser impugnada directamente ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto.



Octavo. Efectos.

La presente Orden desplegará sus efectos el 2 de enero de 2025.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,
Eduardo Arasti Barca

